

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0429-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/04/2018 Hora: 11:05:15.2... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO, Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 112-0755 del 5 de julio del 2017 (notificado en forma personal por medio electrónico el día 17 de julio de 2017), se dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, al **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA-LICEO SALAZAR Y HERRERA**, identificada con Nit 890.902.202-1, a través de su Representante Legal, Monseñor **GUSTAVO CALLE GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.217.788, dado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 112-4925 del 5 de octubre del 2017, relacionadas con tramitar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con FMI 020-21526, ubicado en la vereda Las Toldas del Municipio de Guarne.

Que mediante de Auto N° 112-1293 del 9 de noviembre del 2017, (notificado en forma personal por medio electrónico el día 16 de noviembre de 2017), se formuló **PLIEGO DE CARGOS** al **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA-LICEO SALAZAR Y HERRERA**, dentro procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de la siguiente manera:

"(...)"

CARGO UNICO: Incumplir las obligaciones impuestas en la Resolución N° 112-4925 del 5 de octubre del 2017, consistente en no contar con el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 631 del 2015.

"(...)"

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se informó al **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA-LICEO SALAZAR Y HERRERA**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21 Nov 16

E-G-1-163/V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del Auto N° 112-0084 del 25 de enero de 2018, se aclaró y por ende se entró a determinar la denominación correcta del presunto infractor dentro del presente **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** a **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA- CORSAHE**, identificada con Nit 900476251-1, Representada Legalmente por el Presbítero **JORGE IVAN RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.519.458

Que ese mismo Acto Administrativo, se abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, en el cual se decretó de oficio, la evaluación técnica del escrito con Radicado N° 112-4014 del 30 de noviembre del 2017, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el presunto infractor en el escrito de descargos

Que en cumplimiento de lo anterior, se practicó la prueba ordenada, por tanto se realizó visita el día 15 de marzo de 2018 y a través del Informe Técnico N° 112-0326 del 22 de marzo de 2018, se evaluó los descargos presentados, formulándose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente procedimiento sancionatorio y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

En atención a lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO del Auto N°112-0084 del 25 de enero de 2018, se realiza la evaluación técnica de la información remitida a través del oficio radicado N°112-4014 del 30 de noviembre del 2017, así mismo, el día 15 de marzo de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita al Centro de Encuentros La Rondalla, con el fin de verificar las actividades ejecutadas a la fecha, en cumplimiento a lo descrito en dicho comunicado.

Durante recorrido realizado se informó que el sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro de Encuentros no ha tenido modificaciones, es decir, las actividades establecidas en el oficio radicado N° 112-4014 del 30 de noviembre del 2017, no se han ejecutado.

A la fecha Centro de Encuentros La Rondalla- Liceo Salazar y Herrera, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-4925 del 5 de octubre de 2017. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Que bajo el Escrito Radicado N° 131-2502 del 22 de marzo de 2018, **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA- CORSAHE**, a través de su gerente, la señora **NERY SEPULVEDA DUQUE**, allegó una información respecto a los avances de cambio de sistema de tratamiento de aguas residuales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.

Por otra parte, el Escrito Radicado N° 131-2502 del 22 de marzo de 2018, relacionado con los avances de cambio de sistema de tratamiento de aguas residuales, presentado por el presunto infractor, se incorporara como elemento probatorio dentro del procedimiento sancionatorio en curso, toda vez que fue el mismo reúne elementos técnicos pertinentes e útiles para el caso en particular.

En virtud de lo anterior y en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como prueba al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA- CORSAHE**, identificada con Nit 900476251-1, Representada Legalmente por el Presbítero **JORGE IVAN RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.519.458, Oficio Radicado N° 131-2502 del 22 de marzo de 2018, relacionado con los avances de cambio de sistema de tratamiento de aguas residuales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

F-G-L-163/V-03

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, adelantado en contra de LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA-CORSAHE, identificada con Nit 900476251-1, Representada Legalmente por el Presbítero JORGE IVAN RAMIREZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía número 98.519.458, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA- CORSAHE, Representada Legalmente por el Presbítero JORGE IVAN RAMIREZ AGUIRRE, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada: ~~Ana Isabel Hoyos Y/~~Fecha: 06/04/2018/ /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: ~~Diana Marcela Uribe Quintero.~~
Expediente: 053188327972
Asunto: Sancionatorio

